

**ACTA PLENO**  
SESION Nº 2022/13-PLENO

**FECHA:** 30 de agosto de 2022.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 10:03

**SESIÓN:** Extraordinaria de urgencia

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

YOLANDA MORENO APARICIO (Excusada)	EUPV:SE	Vocal
NURIA GARCIA GIL (Excusada)	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN(Excusado)	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA (Excusado)	PP	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO (Excusado)	PSOE	Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

**ORDEN DEL DÍA**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



**1. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/15-GUA.**

**ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE PENALIDAD, AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO OBRAS NUEVO CEIP DR. CALATAYUD.**



**INTERVENCIONES**

D. Antonio Puerto García: El motivo de la urgencia es la ampliación hasta el 12 de septiembre del plazo de ejecución de la obra para la finalización y para que esté a punto para el inicio del periodo escolar.

Previamente a la votación del punto se ratifica la urgencia de la sesión, siendo adoptada por unanimidad de los 14 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**1. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/15-GUA.**

**ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE PENALIDAD, AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN CONTRATO OBRAS NUEVO CEIP DR. CALATAYUD.**

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha 3 de diciembre de 2019, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para la “Construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en el Plan Edificant”, redactado por la mercantil Cor Asociados Arquitectos, con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.072.784,10 €, y un plazo de ejecución de 12 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO.- En fecha 16 de junio de 2020, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda adjudicar el contrato administrativo de obras para la “Construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en Plan EDIFICANT”, a favor de la mercantil PERFESAN, S.A., por un importe total de 3.635.404,97 € (IVA incluido). El contrato fue suscrito el 21 de julio de 2020.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



TERCERO.- En fecha 9 de septiembre de 2021, y tras los antecedentes que constan en el mismo, se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento, acceder parcialmente a la solicitud de ampliación de plazo, hasta el 31 de diciembre de 2021; constando en el informe de secretaría realizado al efecto que la causa de no acceder a la totalidad de la ampliación solicitada es su vinculación al reajuste de anualidades del plan edificant.

CUARTO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, y tras los antecedentes que constan en el acuerdo, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2022.

QUINTO. Con fecha 18 de febrero de 2022, y mediante Resolución de Alcaldía, se aprueba la modificación de créditos nº 9 de 2022, constando entre otros aspectos en la misma la incorporación de remanentes de gastos con destino al EDIFICANT NUEVO CEIP DOCTOR CALATAYUD, por importe de 2.818.699,10 €.

SEXTO.- En fecha 30 de marzo del 2022 por parte del órgano colegiado Pleno se acuerda una ampliación del plazo de ejecución del contrato en 5 meses adicionales a los ya concedidos, quedando establecida la duración total del mentado contrato de obras en 23 meses y 19 días, esto es, finaliza el 31 de julio de 2022.

SEPTIMO.- En fecha 5 de agosto de 2022, se registra de entrada en este Ayuntamiento, por parte de la empresa COR ASOCIADOS S.L., informe, en calidad de Dirección Facultativa de las obras de referencia, solicitando modificado de proyecto de las obras de referencia.

OCTAVO.- En fecha 9 de agosto de 2022, se registra de entrada en este Ayuntamiento, por parte de la empresa COR ASOCIADOS S.L., informe, en calidad de Dirección Facultativa de las obras de referencia, solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia.

NOVENO.- En fecha 25 de agosto del 2022 se emite informe por parte del arquitecto municipal que dispone:

*«Conforme al antecedente primero del presente informe el plazo para ejecutar las obras terminó el 31 de julio de 2022, por tanto, las solicitudes de modificación de proyecto (5/8/2022) y ampliación de plazo (9/8/2022) han sido registradas una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato y por tanto no pueden ser atendidas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, conforme el art. 29.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, “Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



*perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”.*

*Conforme a la cláusula 16 del PCAP aprobado para la licitación del contrato de las obras de referencia (Cláusula 16.2), “...La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios... .. En todo caso, en el apartado 14 del Cuadro de Características, se determina el régimen concreto aplicable en el contrato.”. En relación con lo anterior el apartado 14 mencionado establece penalidades diarias en la proporción de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Esto hace que se pueda imponer una penalidad total de **120.178,68 euros** conforme al cálculo descrito más abajo.*

*-Presupuesto de adjudicación (IVA excluido): 3.004.466,92 euros.*

*-Tiempo transcurrido tras finalización de plazo de ejecución: 4 días (tiempo transcurrido hasta la solicitud de modificación de proyecto)*

*-Penalidad diaria: 10/1.000 euros*

*3.004.466,92 euros x 10/1.000 euros x 4 = **120.178,68 euros***

#### *Solicitud ampliación de plazo:*

*En fecha 5 de agosto de 2022, mediante documento firmado por la Dirección Facultativa y el representante de la Empresa Constructora, se solicita la ampliación de plazo hasta el 31 de agosto de 2022 debido, conforme a la documentación aportada, a dos circunstancias:*

*Por causas sobrevenidas no previstas respecto a la situación actual de inestabilidad en el mercado, falta de suministros y materias primas, así como la ralentización por parte de los suministradores en la entrega de los productos, ha provocado que la ejecución de los trabajos no se desarrollase conforme a la programación prevista.*

*Cambios solicitados durante la última fase de ejecución de la obra referentes a remates y terminaciones para la mejora estética y funcional del edificio.*

#### *Solicitud Modificado de Proyecto:*

*En fecha 9 de agosto de 2022, mediante documento firmado por la Dirección Facultativa y el representante de la Empresa Constructora, se solicita Modificado de Proyecto fundamentado, conforme a la documentación aportada, en modificación de la red de saneamiento y abastecimiento de agua, modificación del acabado en vuelos de hormigón, cambio de partición entre la biblioteca y el pasillo, sustitución de equipos y cisternas, actuaciones de incorporación e*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



instalación de perfiles en juntas, llavines de ascensor, nuevo pavimento en pista del gimnasio, trampillas registrables en techos, cajas de extracción de humos, dispositivos de control y actualización de mediciones. Según indican en su escrito surge la necesidad de añadir obras, suministros y servicios adicionales a los inicialmente contratados, que no se podían prever en fase de redacción de proyecto, puesto que dichas modificaciones derivan de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación. Las modificaciones propuestas, según su escrito, no son posibles de ejecutar por razones técnicas posteriormente a la ejecución de las obras. Así mismo indican que la modificación tiene cabida en lo indicado en el art. 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La estimación del presupuesto del proyecto modificado es la siguiente:

- El Presupuesto Básico de Adjudicación es de 3.635.404,97 € (IVA Incluido).
- El Presupuesto Modificado es de: 4.068.018,15 € (IVA Incluido).
- Por consiguiente, las **Modificaciones** ascienden a un total de: **432.613,19 € (IVA Incluido)**.

- El Presupuesto de los Honorarios de la DF por la Redacción del Proyecto Modificado es de: 8,164.23 € (IVA Incluido)

- El Presupuesto de los Honorarios de la DF por la Dirección de la Obra del Proyecto Modificado es de: 7,041.11 € (IVA Incluido)

El **Presupuesto de Ejecución Material** del Proyecto junto con las modificaciones propuestas asciende a la cantidad de 3.112.796,53 €, lo que supone un incremento de 331,030.19 € (11,899 %) respecto del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Primitivo.

Los honorarios indicados se adecuan a los precios de mercado y los honorarios de adjudicación del contrato original.

#### Transcurso de la obra:

Durante el transcurso de la obra, tanto la empresa como la Dirección Facultativa han realizado sus labores de forma correcta, facilitando en todo momento la relación con este Ayuntamiento, si bien, como se indica en el presente informe, no han finalizado la obra en plazo y han solicitado tanto la nueva ampliación de plazo como el modificado de proyecto una vez acabado el plazo de ejecución.

#### Razones de interés público:

No hay que olvidar que las obras de referencia son para un colegio público (nuevo Dr. Calatayud) donde en septiembre han de comenzar sus clases los escolares. Además, se da la circunstancia sobrevenida que es necesario que empiecen el curso escolar los alumnos del viejo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



*Dr. Calatayud ya que los alumnos del colegio La Paloma deben empezar el curso en el viejo Dr. Calatayud debido a que en La Paloma se prevén obras de remodelación y ampliación a corto plazo. Por consiguiente, existen razones de interés público para que las obras se acaben a la mayor brevedad posible.*

### **Conclusión:**

*En virtud de lo anterior, y siempre teniendo en cuenta el interés público, se propone, en base a lo indicado en el art. 29.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, indicado con anterioridad, conceder una ampliación del plazo de ejecución hasta el 12 de septiembre de 2022 (fecha de inicio del curso escolar) para poder finalizar y recepcionar las obras de referencia y que pueda iniciarse el curso escolar sin perjuicio para la comunidad escolar del municipio, ya que, aunque la empresa solicita hasta el 31 de agosto, a la vista de la evolución de los trabajos y tratándose agosto de un mes con carácter vacacional en el cual los colegios profesionales se encuentran de vacaciones, no se puede asegurar el visado colegial de los respectivos certificados final de obra en el plazo solicitado.*

*En cuanto a la modificación de proyecto solicitada, si bien alguna de las modificaciones podría haberse previsto en fase de redacción de proyecto, como por ejemplo el acabado de los vuelos de hormigón visto o los perfiles para juntas estructurales, la inmensa mayoría de las modificaciones son por causas o decisiones sobrevenidas durante la ejecución para un mejor acabado y funcionamiento del centro. Por consiguiente, en aras del interés público se propone la autorización de la redacción del modificado solicitado, si bien una vez redactado el proyecto modificado, este deberá publicarse en la Plataforma Edificant para su aprobación.*

*Todo ello sin perjuicio de las penalidades por demora que procedan, y cuya estimación figura en el presente informe. El contratista no puede exonerarse de la imposición de las penalidades alegando la falta de culpa o dolo por su parte, puesto que, como reconocen los tribunales (SJCA de Valladolid 532/2009, de 21 de diciembre) son profesionales prestadores de los servicios, que deben conocer los parámetros exigidos por la Administración y llevar a cabo las actuaciones precisas para su consecución. El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura, y basta la mera imputabilidad del retraso a su actuación.*

*Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto».*

DÉCIMO.- Informe número 47/2022 de fecha 29 de agosto del 2022 del servicio jurídico municipal.

## **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- El contratista, asume la obligación de cumplir la prestación en plazo, que es esencial (SJCA de Valladolid 110/2012, de 20 de marzo de 2012). En consecuencia, con carácter previo tenemos que considerar lo establecido en el artículo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esto es, que la petición de prórroga, debe realizarse en «un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido».

Asimismo, se desprende tanto del citado artículo como de la normativa de contratación, que las peticiones de prórroga deben realizarse antes de la finalización del plazo de ejecución. En el presente caso la petición de prórroga se ha realizado una vez ha transcurrido el plazo de ejecución fijado en el 31 de julio del 2022.

SEGUNDO.- El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público preceptúa:

*«1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

*2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

*3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

*El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.*

*4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (...).*».

En el presente caso y dentro del PCAP (cuadro de características del PCAP), en su apartado 14.2:

*«La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



*sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios (...).*

*A los anteriores efectos se establecen:*

*(...)*

*Penalidades por demora en la ejecución. Dada la especial naturaleza del contrato, la perentoriedad de los plazos de ejecución del mismo y la imposibilidad de la recuperación de los retrasos en la ejecución, en el caso de que no se considere la resolución del contrato, la penalidad será de 10 euros por cada 1000 del contrato, como penalidad diaria».*

De lo expuesto en los antecedentes, queda claro que el plazo vencía el 31 de julio del 2022.

TERCERO.- Sobre la petición de ampliación de los plazos parciales, al no optarse por la resolución —así queda acreditado en el informe técnico que atendidas las circunstancias y por cuestiones de interés público procede optar por imponer penalidad—, y según lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede su concesión por lo que el plazo se amplía hasta el 12 de septiembre del 2022.

CUARTO.- El artículo 194, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que:

*«Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos».*

La imposición de penalidades, de acuerdo con la normativa y doctrina, se orienta a la coerción del contratista para que finalice cuanto antes la obra, si bien no son consideradas como parte del derecho sancionador (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Valladolid, 532/2009, de 21 de diciembre (Procedimiento Ordinario 153/2007), y cuenta con un procedimiento propio, establecido en el artículo 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El órgano de contratación es el competente para la imposición de las penalidades que puedan acordarse (la JCCA 6/2004, de 9 de junio), y, aunque no se contempla en la norma la audiencia al contratista para imponer las penalidades, se trata de un requisito esencial para el ejercicio de las potestades recogidas en el artículo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362





190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de la regulación del artículo 191 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la jurisprudencia ha considerado que ha de ser aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado también por la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2019, procederá antes de la imposición de la penalidad, otorgar un plazo de audiencia al contratista, para que por éste manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la concesión de plazo al avalista al haberse constituido la fianza. En el mismo sentido cabe la aplicación al supuesto del artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Finalmente, exponer que el contratista no puede exonerarse de la imposición de las penalidades alegando la falta de culpa o dolo por su parte, puesto que, como reconocen los tribunales (SJCA de Valladolid 532/2009, de 21 de diciembre) son profesionales prestadores de los servicios, que deben conocer los parámetros exigidos por la Administración y llevar a cabo las actuaciones precisas para su consecución. El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura, y basta la mera imputabilidad del retraso a su actuación.

QUINTO.- Con respecto a la modificación solicitada, de conformidad con el informe técnico de fecha 25 de agosto del 2022, así como el artículo 242, apartado 4, preceptúa que:

*«Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos (...).*».

Por tanto, analizando lo establecido en la norma citada en la consideración, nos encontramos con que tanto en el informe de la dirección de obras, como en el de la oficina técnica municipal, se dan los condicionantes necesarios para la modificación contractual pretendida, ya que presuntamente se encuentra amparada dentro de lo señalado por el artículo 205, apartado 2, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así pues, habrá que proceder a iniciar el procedimiento regulado en el artículo 242, apartado 4, autorizando a la dirección facultativa de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



obras para la redacción del proyecto modificado, y una vez realizado, en su caso, aprobarlo técnicamente, dando plazo de audiencia por tres días hábiles al redactor del proyecto original y empresa constructora, y una vez otorgado el trámite resolver en su caso aprobando la modificación —y gasto complementarios precisos—, ya que pudiera darse el caso de que dicho proyecto no fuera finalmente aprobado por las vicisitudes surgidas en su tramitación. Momento en el cual procederá incoar la modificación tanto del contrato de obras, como del de dirección asociado al mismo, la autorización autonómica del órgano delegante y la aprobación del gasto que suponga el modificado.

SEXTO.- El órgano de contratación del presente contrato es el Pleno de la corporación de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al disponer en el apartado 2 que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, visto el acuerdo de Pleno 12/2019, de fecha 2 de agosto del 2019 no consta delegada la competencia.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 14 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 2 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra: --**

**Abstenciones: --**

**PRIMERO:** Incoar expediente para la imposición de una penalidad por importe de 120.178,68 euros, a la mercantil PEFERSAN, S.A., con CIF: A-28198356, como adjudicataria del contrato administrativo de «OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P DR. CALATAYUD», al haber excedido el plazo total de ejecución, siendo el importe de la penalidad conforme al apartado 14.2 del cuadro de características, concordante con el apartado 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO:** Ampliar el plazo de ejecución hasta el 12 de septiembre del 2022 (fecha de inicio del curso escolar).

**TERCERO:** Notificar a la adjudicataria contratista de las obras con plazo de cinco días a contar desde la notificación del presente acuerdo, para que efectúe las alegaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362



que considere convenientes a su derecho, y a la vista de las mismas y de los informes del responsable del contrato y servicio jurídico del Ayuntamiento, se resolverá.

**CUARTO:** Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de «OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P DR. CALATAYUD», debiendo redactarse el proyecto modificado por la Dirección Facultativa de la Obra COR ASOCIADOS S.L., y una vez presentado que se sigan los trámites señalados en el artículo 242, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO:** Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista PEFERSAN, S.A., al avalista BANKIA S.A., a la dirección facultativa de la obra COR ASOCIADOS S.L. y al responsable del contrato, así como dar traslado del presente acuerdo a las áreas de Territorio (Planeamiento), Área de Recursos Económicos y al Área Servicios Generales (Contratación) del Ayuntamiento.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:08 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/13-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 04/2023, celebrada el día 29/03/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572341272542362

